Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021 108
Demandante	FABER ANTONIO QUIROZ
Demandado	HERNANDO DE JESUS BUILES ORTEGA
Asunto	EXIGE REQUISITO

Se inadmite la presente demanda y se concede un término de cinco días, so pena, de rechazo, para que se subsane los siguientes requisitos:

1. Explicar si el inmueble objeto de usucapión hace parte del mayor extensión identificado con el 01N-5414301 sin ser sometido a propiedad horizontal sin apertura de matrícula inmobiliaria o, por el contrario, es un inmueble que está dividido físicamente, pero no existe jurídicamente. En este sentido, determinará e identificará los linderos y medidas que componen el bien mencionado.

2. Allegará el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria no. 01N -5414301.

3. El inmueble objeto de usucapión, así como el de mayor extensión deberá identificarse por sus ***linderos actuales, cabida y medidas por cada uno de sus costados***, (Indicando la nomenclatura oficial del predio colindante y el nombre del propietario actual) y en tal sentido se arrimará el poder y el libelo demandatorio.

4. Se determinarán de manera precisa, los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante; durante el tiempo de posesión.

5. Arrimará el certificado especial del inmueble de mayor extensión expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme el artículo 69 de la ley 1579 de 2012.

6. Indicará el objeto sobre el cual declararán los testigos y el canal digital.

5. Explicar, si mediante el contrato de promesa de compraventa el demandado le hizo entrega material del inmueble.

6. Indicar porque el justo título -promesa de compraventa- se deriva de un terreno de área de 81 metros cuadrados valor por metro trescientos mil pesos, y se solicita un inmueble completo ubicado en la calle 59 d no. 68 dd - 72.

7. Allegar la escritura pública no. 3092 del 21 de diciembre de 2015 Notaría Segunda de Bello.

8. Se adecuará el poder, en el sentido que lo pretendido es un lote que hace parte de un de mayor extensión.

9. La demanda también debe dirigirse contra personas indeterminadas. Articulo 82del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ